



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Aprobada por Real orden la reforma de la plantilla del personal de la cárcel pública de Bilibid y acordado por la Superioridad la provision de las plazas en concurso; se hace público por el presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Direccion en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial.

Las plazas que deben proveerse segun la Real orden citada son:

- Un Capellan con \$ 600 anuales.
- Un Alcaide 1.º con 800 id.
- Un idem 2.º con 480 id.
- Seis llaveros cada uno con 180 id.
- Tres porteros de rastrillo cada uno con 180 id.
- Un practicante de medicina con 240 id.
- Un escribiente 1.º con 180 id.
- Un idem 2.º con 120 id.
- Un idem 3.º con 96 id.
- Cuatro mozos mandaderos 48 id.

Para la Secretaria de la Junta.

- Un escribiente con \$ 90 anuales.
 - Un faginante con 72 id.
- Manila 13 de Agosto de 1885.—El Director general, *Barrantes*.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 17 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginaria.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES, Núm. 164.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA.

Archipiélago de Joló.

Banco al NE. de Sirun ó Selun. Este banco, de cuya existencia se dió noticia en el Aviso número 88 de este año, ha sido nuevamente reconocido por la goleta de guerra «Santa Filomena», es de arena y coral de media milla de ancho en todos sentidos y el menor fondo encontrado, que es de 11 metros, se halla tan próximo al cantil occidental, que inmediatamente se sondan 24 y 30 metros. En las demás direcciones el fondo aumenta poco á poco. Desde él se ven, la isla de Sirun ó Selun enfilada con el monte de Maniacolat ó Mamacolot y el Gorro de Siassi abierto de la punta NE. de Lapac.
Cartas números 60, 456 y 574 de la seccion I; y 478 A y 680 de la V.

MAR BÁLTICO.

Rusia (golfo de Riga).

Faro de Domesness, (A. H., número 140784. Paris

1884). Rectificacion del Aviso número 160 de 1884. El 1.º de Julio de 1884 se ha encendido el nuevo faro de Domesness construido en la extremidad del arrecife de la punta de dicho nombre, en 57º 48' latitud N. y 28º 51' 33" longitud E.

La torre de hierro es circular, está pintada de rojo con una cúpula verde, y se ha construido en la mediania del islote de la extremidad del arrecife de Domesness á 2,7 millas (4960 metros) al N. 18º 30' E. del cabo.

La luz está 19,5 metros elevada sobre el mar, es fija blanca, con destellos cada 45 segundos y puede avistarse á 9,3 millas; el aparato es dióptrico de 2.º orden.

Cerca del faro existen una sirena de vapor y una campana para señales de niebla.

Cartas números 648 de la seccion I. y 807 de la II.

MAR DEL NORTE.

Belgica.

Faro flotante Wandelaar (A. H., núm. 140785. Paris 1884). Este faro ha sido fondeado nuevamente en su situacion. (Véase Aviso núm. 161 de 1884).

Cartas números 526 de la seccion I; y 219 y 802 de la II.

MAR NEGRO.

Rusia.

Casco perdido en el estrecho de Kertch. (A. H., número 140786. Paris 1884). Un vapor se ha ido á pique en el estrecho de Kertch á 3¼ de milla próximamente al S. 34º E. del cabo Ak Burun, en la enfilacion de las luces de Tehurubash y de Kamish-Burun. Parte de las luces del buque está fuera del agua, y los restos están indicados por una valiza con bandera.

Carta número 101 de la seccion I.

Australia (costa oriental).

Valiza del islote núm. X de las islas Claremont. (A. H., núm. 140788. Paris 1884.) Una valiza cuadrangular negra se ha construido en la punta SO. del referido islote al SE. del cabo Direction.

Carta número 522 de la seccion VI.

Bajo cerca de la isla Alta (islas de Frankland. (A. H., núm. 140789. Paris 1884) Un arrecife de coral anegado acaba de reconocerse á 6 cables al N. 27º O. de la punta occidental de la isla Alta de las islas Frankland.

Marcaiones verdaderas.—Variacion: 6º 55' NE. en 1884.

Carta número 524 de la seccion VI.

MAR MEDITERRANEO.

Espana (costa oriental).

Faro de la punta Negra (puerto de Aguilas). La luz de dicho faro es fija blanca y no roja como se dice en la página 223 del Derrotero general del Mediterráneo, tomo I; una luz roja se halla colocada en la extremidad de la escollera del muelle del puerto. (Véase Aviso núm. 152 de 1884).

Cartas números 2, 118, 278, y 702 de la seccion III.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—El Director, *Ignacio García Tudela*.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para ser enterados de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

Doña Justa Labin, viuda del Sr. Mohedano.

Fernando Nicolás.
Miguel Sucaben Narcisa.
Manila 14 de Agosto de 1885.—Luna.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de naturales de Tondo, se encuentra depositado un caballo, que ha sido hallado por los vecinos de aquel arrabal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta», para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha; pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado dicho animal, se venderá en pública subasta.
Manila 14 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

En el tribunal de Santa Ana, se encuentra depositado un caballo, destrozando zacatales en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta», para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha; pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado dicho animal, se venderá en pública subasta.
Manila 14 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Perez Escotado, ó á su legítimo representante en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en esta Tesorería general, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; aperebido que de no hacerlo así, le parará el per juicio que haya lugar.

Manila 5 de Agosto de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor el servicio de adquisicion de los documentos, libros y demás impresos que se necesitan con destino á las diferentes oficinas de dicha Excma. Corporacion y que se detalla en la relacion formada al efecto, durante el año económico actual de 1885 á 86, bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se consignan á cada uno y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor el dia 27 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar al concierto presentarán sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º igual al modelo que se copia á continuacion, espresando con toda claridad los precios de cada partida y acompañando preci-

samente por separado el documento de garantía correspondiente.

MODELO.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . se compromete á facilitar los documentos, libros y demas impresos que necesiten las diversas oficinas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el ejercicio del presente año económico de 1885 á 86 por los precios que á continuación se espresan, y acompaña al efecto el documento de Depósito para licitar.

Fecha y firma

Manila 10 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

Hallándose vacantes cinco plazas de escribientes de esta Secretaría, dotadas dos de ellas con el haber anual de 180 pesos y las otras tres con el de 144 pesos tambien anuales; dos plazas de escribientes de la Contaduría dotadas con 144 pesos anuales cada una y tres de la Tesorería dotadas, una con 180 pesos anuales y las dos restantes con 144 pesos, se anuncia al público á fin de que los que deseen servirlos, presenten sus instancias en esta Secretaría, dirigidas al Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Municipio, dentro del término de ocho dias y acompañadas de su cédula personal y documentos que justifiquen los servicios que tuviesen prestados: en la inteligencia de que para optar á dichas plazas deberán sujetarse los aspirantes á ellas, á un exámen que versará sobre ejercicios prácticos de lectura y escritura correcta en castellano y conocimientos tambien prácticos de las cuatro primeras reglas de Aritmética, á cuyo fin tendrá lugar dicho exámen el dia 24 del presente mes, á las nueve en punto de su mañana en las Casas Consistoriales, donde deberán presentarse los aspirantes.

Lo que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se inserta en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los que deseen servir las referidas plazas.

Manila 14 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Juan Cuellar, situado en el sitio denominado S. Antonio, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Cuellar.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Antonio, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por D. Juan C. Jimenez de Quiros; al Este hacienda de S. Antonio y al Sur y Oeste, baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de ciento cincuenta pesos, que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que de-

berá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiera, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará el correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la ex-

presada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro Samus situado en los sitios denominados Masin, Aming, Mandadilig y Judiao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Pedro Samus.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Masin, Aming, Mandadilig y Judiao, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ciento treinta y cuatro hectáreas, seis áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este terrenos baldíos realengos, al Sur, id. denunciado por doña Catalina Guzman y al Oeste, id. de los herederos de D. Manuel Rodriguez.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y ocho pesos, trece céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de trece pesos, cuarenta céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las

proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Iloilo. La nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tales casos, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habita la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 13 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte, el arriendo del juego de gallos en la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chan Chiongyec por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos veintitres céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 30 de Noviembre del presente año en que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Chan-Chiongyec.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de veintin pesos cuarenta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, y cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se

acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte. por la cantidad de... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consiernen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Catalino L. de los Santos sobre propiedad de un solar, situado en Tanduay de la jurisdiccion del arrabal de Quiapo, que mide ocho varas y media de frente y cincuenta y tres idem de fondo, lindante, por el frente que mira al Sur con la calle principal de dicho sitio de Tanduay, por la derecha de su entrada con el solar de Vicenta Navarro, por la izquierda con el de Pedro Arroyo, y por la espalda con un estero: por el presente se cita y llama á los que se creyeren con derecho á dicho solar, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Tondo 14 de Agosto de 1885.—Por mandato de su Sría., Antonio Custodio.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Isidro Nicop, indio, natural y vecino de Bato, de treinta y siete años de edad, de estatura y cuerpo regulares, Juana Ibona, Patrociño, casado, con Basilio Patrosiño, natural de Libon en Albay y vecina de Bato, de cuarenta y cinco años de edad, y Brígida Minsing, de treinta y seis años de edad, soltera, tejedora, empadronados en la cabecera núm. 4 de D. Leon Plácides y Eugenia de la Cruz empadronada en el pueblo de Libon de la provincia de Albay, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2687 por incendio, apercibidos que de no verificarlo se seguirá sustanciando y se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias relativas á los mismos y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 30 de Julio de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandato de su Sría., Vicente Ananias.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Julian Espinosa, natural y vecino de la provincia de Nueva Ecija, y pueblo de Cabanatuan, de estatura y cuerpo regulares, calvo, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares: Diego Lanosa, natural y vecino del pueblo de Caloocan de la provincia de Manila, soltero, de oficio jornalero, de veintiseis años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros: Sebastian de los Santos, soltero, de veintiseis años, de edad, natural y vecino de Baliuag, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, cara ovalada y color moreno; é Isidro Lisarondo, natural y vecino del pueblo de Malolos, empadronado en la cabecera de D. Antonio de los Santos, de oficio bogador, de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, pelo y cejas negros, cara redonda, y nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos y otros resultan en la causa núm. 5178 seguida en este dicho Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos; apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 10 de Agosto de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angelino Marcos, natural y vecino del pueblo de Bacoor y reo ausente en causa núm. 4442 que se instruye contra el mismo y otros por fuga, por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra él resultan en la espresada causa, y en caso contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 11 de Agosto de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandato de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Poblete, indio, casado, de más de veintisiete años de edad, natural y vecino de Silan, de esta provincia, hijo de Toribio y de Gregoria de la Cruz, de oficio labrador, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa n.º 4443 que le instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así, le oiré y le administraré justicia; pero en el caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite á 11 de Agosto de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandato de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Eulalio Salvacion del pueblo de Taal de esta provincia y procesado ausente en causa núm. 9418 que instruyo por lesion, para

que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse en el cargo que contra él resultan en la espresada causa, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se seguirá la causa con los estrados de este Juzgado, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Agosto de 1885.—César Canella.—Por mandato de su Sría.,odoro Amurao.

Don José Robles, Juez de primera instancia en este distrito de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente hago saber: que en primer día de Febrero del año próximo pasado, falleció testado en el pueblo de Escalante el chino Francisco Bernus Taa-Tiengco, dejando varios bienes. En su virtud, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarlos, para que hagan valer ante este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 22 de Julio de 1885.—José Robles.—Por mandato de su Sría., Manuel Crame.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la sumaria informacion ad-perpetuam, promovida por D. Vicente J. de Lara á nombre de los representantes legales de Severino, Faustino, Enrique Pablo, Concordia y María de la Paz apellidados Nava Francisco y Benita Go-Tingco, declarados judicialmente herederos de doña Regina Cue-Jungco, sobre la propiedad de ésta, edificada en la calle Asuncion del arrabal de Binondo, y marcada con los números 72 y 74, lindando por el frente con la casa de Fernando Alvaro, por la espalda con la de D. Victor Litongjua, por el costado hácia el Norte con la de la misma doña Regina Cue-Jungco, y por el otro costado hácia el Sur con la de D. Potenciano Gotengco: se cita y llama á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten á deducirlo ante este mismo Juzgado apercibidos en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 12 de Agosto de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la cuarta compañía del Regimiento Infantería Española núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera compañía de este Regimiento Lúcas Alfarer, natural de Sapián (Capiz) á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin de esta Plaza donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contestar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 6 de Agosto de 1885.—Manuel Alvarez